



Informe: Comisión Técnica Insular de Valedores de la Indumentaria Tradicional de Tenerife.

Visto Acuerdo Institucional aprobado en sesión Plenaria celebrada el 30 de septiembre de 2016 relativo a la creación de una Comisión Técnica que vele por la conservación de nuestras tradiciones en la vestimenta tradicional, procede emitido el presente informe teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC y Socialista presentaron una Moción al Pleno para la creación de una Mesa Técnica que vele por la conservación de nuestras tradiciones en la vestimenta tradicional, instando a los Ayuntamientos de la isla, al resto de cabildos y al Gobierno Regional, al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las jornadas de actualización de la indumentaria tradicional canaria celebrada el 17 de septiembre de 2016 en el municipio de Candelaria.

SEGUNDO.- A la vista de lo expuesto, el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016 acordó por unanimidad crear una Comisión Técnica que vele por la conservación de nuestras tradiciones en la vestimenta tradicional canaria y su correcto uso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En primer lugar procede analizar la naturaleza jurídica de la Comisión Técnica que el Pleno de la Corporación acordó crear en la referida sesión plenaria.

Este tipo de órganos, en el ámbito de la Administración Local, tienen su amparo legal en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), y **se denominan Consejos Sectoriales.**



Así, su artículo 130 determina que **el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales**, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. **Desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.**

Por su parte el artículo 131 establece **que la composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.** En todo caso, **cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación**, nombrado y separado libremente por el Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

En este sentido, el artículo 3.3 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P num. 111, miércoles 14 de septiembre de 2016) establece que: ***“Asimismo, en cada Área de Gobierno, se podrán crear, como órganos complementarios de mero asesoramiento y colaboración, y con la composición que decida el Pleno, uno o varios Consejos Sectoriales de los que podrán ser miembros las personas que no tengan la condición de Consejeros Insulares, por razones de vinculación profesional o similar en el ámbito de la competencia de que se trate”***

En este sentido, se configura como un órgano complementario de la Corporación con funciones de asesoramiento y colaboración que **desarrollará exclusivamente funciones de informe y en su caso, propuesta, relativas al sector de la actividad que le corresponda.**

En consecuencia, en ningún caso se le podrá encomendar trabajos que, por su naturaleza, corresponda realizar al personal propio de la Corporación, ni que se asimilen a una prestación de servicios en el marco de una relación contractual, toda vez que las funciones que realizarán son aquéllas que correspondan a asesoramiento, informe y propuesta relacionadas con el sector de la artesanía vinculada a la vestimenta tradicional.

SEGUNDA.- Con respecto al funcionamiento de los Consejos Sectoriales, el Real Decreto 2568/1986, regula las ***Reglas especiales de funcionamiento de los demás órganos***



complementarios colegiados, estableciendo en su artículo 139 que: "2. El funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los acuerdos plenarios que los establezcan"

TERCERA.- Con respecto a la composición del Consejo Sectorial, ésta debe ser aprobada por el Pleno de la Corporación.

Al tratarse de un Consejo Sectorial de naturaleza técnica, que se constituye con el objeto de configurar un marco de análisis y debate sobre la realidad existente en cuanto al uso de la vestimenta tradicional a los efectos de fomentar la preservación de los oficios artesanos vinculados a la misma, resulta adecuado que los miembros del Consejo que sean designados vocales sean expertos y estudiosos de reconocido prestigio en materia de textiles e indumentaria tradicional de Tenerife.

La Presidencia del Consejo Sectorial debe corresponder a un miembro de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 130 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), y por razón de la materia, **resulta adecuado que la Presidencia sea ostentada por el Consejero Insular competente en materia de Artesanía.**

Con respecto a los miembros del Consejo Sectorial que asuman las **funciones de Coordinación y Secretaría**, a la vista de la naturaleza específica y técnica del mismo, **resulta procedente que sean personal de la Corporación adscritos al Área con competencias en materia de Artesanía.** Asimismo, el/la Coordinador/a, asumirá además las funciones de Vicepresidencia del Consejo Sectorial.

El resto de los miembros del Consejo Sectorial serán expertos/as de reconocido prestigio en materia de textiles e indumentaria tradicional de Tenerife.

No obstante lo anterior, si bien la competencia para la determinación de la composición del Consejo Sectorial corresponde al Pleno, una vez el Pleno haya acordado la misma, **resulta oportuno que la designación de los miembros sus miembros se realice por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.**



CUARTA.-A los efectos de determinar el régimen de indemnizaciones por asistencias, y dado el carácter técnico del Consejo Sectorial, y la necesidad de contar con expertos en la materia que serán nombrados vocales de la misma, resulta adecuado que **éstos puedan percibir indemnizaciones por asistencias a las sesiones, sin que en ningún caso puedan superar los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para cada ejercicio**, toda vez que dichos límites resultan de aplicación a la Corporación y sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y Consorcios adscritos, por lo que se entiende que, cualquier consejo sectorial constituido en el seno de esta Corporación, deberá respetar los límites previstos en las Bases.

En este sentido, y para el presente ejercicio 2017, debe tenerse en cuenta los límites establecidos en la Base 85ª C) relativa a las indemnizaciones por razón del servicio.

C) El personal de la Corporación tendrá derecho a la percepción de indemnizaciones por razón de concurrencia fuera de la jornada de trabajo a las reuniones de órganos Colegiados de la Administración, de Consejos Rectores de Organismos Autónomos Locales o Consejos de Administración de Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles de capital o control público.

La cuantía a percibir por el personal de la Corporación y sólo en los supuestos excepcionales en que proceda su abono por el Cabildo, se determinará conforme con el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	PRESIDENTE Y SECRETARIO	VOCAL
1ª	98,45 €	91,56 €
2ª	91,56 €	79,74 €

*Se considerarán, a efectos de la percepción de la indemnización por asistencia, encuadrando en la **primera categoría** a los Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles de participación íntegra o mayoritaria de la Corporación, y en la **segunda categoría** a las Sociedades en que la Corporación tenga menos de un 50% de participación.*

(...//...)

En todo lo no previsto en esta Base, se aplicará lo dispuesto en la normativa al respecto, es decir, el citado Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, y en su defecto, el Decreto 67/2002 de 20 de mayo del Gobierno de Canarias, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de



Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.”

Así, **el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por Decreto 251/1997, modificado por el Decreto 67/2002, regula lo siguiente:**

- Asistencias por concurrencia a órganos colegiados: (Art. 35) “*Se entenderá por asistencia la indemnización reglamentaria que proceda abonar por: c) Concurrencia a las reuniones de los órganos colegiados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma*”
- Compatibilidad con las dietas. (Art. 36): “*1. La percepción de indemnizaciones en concepto de las asistencias reguladas en este capítulo será compatible con la percepción de las dietas reguladas en este Reglamento. 2. Las personas que no estén integradas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y que, en virtud de nombramiento, tengan derecho a la percepción de las asistencias previstas en el siguiente título podrán percibir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que corresponden al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento*”
- Ámbito subjetivo (Art. 44): “*1. Tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones en concepto de asistencia, quienes concurren a las reuniones de órganos colegiados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya sea en calidad de miembros titulares, expresamente designados como tales, o de representantes, sustitutos, suplentes o delegados de cualesquiera de los mismos y así se haga constar por las Secretarías de los referidos órganos. 2. Asimismo percibirán indemnizaciones por asistencia quienes asistan a las reuniones de los órganos mencionados en el número anterior en calidad de asesores, por sus especiales conocimientos sobre determinadas materias en general o asuntos concretos, y así se haga constar por la Secretaría del órgano colegiado de que se trate.*”

En consecuencia, deben tenerse en cuenta los límites previstos en las Bases de Ejecución de cada ejercicio, a los efectos de determinar los importes por razón de asistencias que exclusivamente resultarán de aplicación a los vocales expertos del Consejo Sectorial, y que



se equiparán a las cuantías establecidas para la segunda categoría de la Base 85.c) fijándose para los vocales expertos las cuantías para el presente ejercicio en 79,74 euros.

El resto de los miembros del Consejo Sectorial que no sean vocales expertos, no tendrán derecho a percibir dichas indemnizaciones, salvo que las reuniones se realicen fuera de la jornada laboral.

Con respecto a los gastos de desplazamiento, en caso de utilización de vehículo particular, se percibirá una indemnización por gastos de locomoción de 0,19 € por kilómetro, de conformidad con lo previsto en la Base 85 G) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del precitado Decreto 251/1997 que regula la compatibilidad de la indemnización de asistencias y gastos de desplazamiento.

QUINTA.- En relación a las normas de funcionamiento del Consejo Sectorial, y a la vista de la propuesta remitida, procede realizar las siguientes observaciones.

- Al tratarse de un órgano de asesoramiento y colaboración, se reunirá con la periodicidad que se determine, en lugar y fecha convocado a tal efecto, sin que exista una sede propia para dicho órgano.
- El Consejo Sectorial no podrá contratar a personal, ni dispondrá de presupuesto propio ni de patrimonio alguno.
- Desarrollará exclusivamente funciones de informe y en su caso, propuesta, relativas al sector de la actividad artesanal vinculada a la vestimenta tradicional. En ningún caso se le podrá encomendar trabajos que, por su naturaleza, corresponda realizar al personal propio de la Corporación, ni que se asimilen a una prestación de servicios en el marco de una relación contractual, toda vez que las funciones que realizarán son aquéllas que correspondan a asesoramiento, informe y propuesta relacionadas con su naturaleza.
- Los gastos de funcionamiento del Consejo Sectorial correrán a cargo de las dotaciones del Área del Cabildo a la que esté adscrita.
- La Secretaría y la Coordinación deberán ser desempeñadas por empleados adscritos al Área con competencias en materia de Artesanía. El/la Coordinador/a asumirá además las funciones de Vicepresidencia.



-
- El desempeño de las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia, y Secretaría no dará derecho a percibir retribución ni indemnización alguna por el ejercicio de dicha atribución, salvo que las reuniones se realicen fuera de la jornada laboral.
 - Las vocalías al tratarse de personas expertas que prestan el asesoramiento técnico objeto del Consejo Sectorial, **percibirán la indemnización por asistencia a sus sesiones, de conformidad con las cuantías establecidas en las Bases de Ejecución para cada ejercicio, correspondiendo en el año 2017 el importe de 79,74 euros.**

SIXTA.- En virtud de lo expuesto, es competencia del Pleno de la Corporación la creación de los Consejos Sectoriales, así como determinar su composición y su organización.

CONCLUSIÓN.-

En consecuencia, procede que el Consejero del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico eleve propuesta al Pleno en los siguientes términos:

PRIMERO.- CREAR el Consejo Sectorial Insular de Valedores de la Indumentaria Tradicional de Tenerife, adscrito al Área con competencias en materia de Artesanía.

SEGUNDO.- APROBAR las normas de funcionamiento contenidas en el Anexo al presente informe.

Es cuanto se tiene el deber de informar.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de mayo de 2017

La Jefa de Sección,

-Noelia Hernández Asensio-

Conforme.

EL JEFE DEL SERVICIO,

-Jesús Bernardos Correa-



ANEXO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE VALEDORES DE LA INDUMENTARIA TRADICIONAL DE TENERIFE.

“Artículo 1.- Naturaleza

El Consejo Sectorial Insular de Valedores de la Indumentaria Tradicional de Tenerife, se configura como un órgano complementario del Cabildo Insular de Tenerife de carácter técnico de asesoramiento, con la finalidad de informar, proponer, recomendar y asesorar en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas insulares en materia de fomento, protección y difusión de la vestimenta tradicional de Tenerife.

Artículo 2.- Objetivos

Los objetivos son los siguientes:

- *Configurar un marco de análisis y debate sobre la realidad que existe en la isla de Tenerife en cuanto al uso de la vestimenta tradicional de Tenerife, impulsando el desarrollo de políticas destinadas a fomentar su buen uso.*
- *Fomentar y apoyar la difusión, preservación y potenciación de los oficios artesanos vinculados a la vestimenta típica y tradicional de Tenerife.*
- *Promover la coordinación, colaboración y cooperación entre los agentes, tanto públicos como privados, que intervienen en acciones, actividades y políticas destinadas a proteger las indumentarias tradicionales como muestra de identidad, facilitando el diálogo y la cooperación en la definición y consecución de los objetivos a conseguir.*
- *Promover la implantación y desarrollo de planes, programas y/o acciones relacionados con los objetivos mencionados.*

Artículo 3.- Adscripción orgánica

El Consejo Sectorial estará adscrito al Área que asuma las competencias en materia de Artesanía.

Artículo 4.- Funciones

Son funciones del Consejo Sectorial Insular las siguientes:

- *Analizar la realidad insular sobre el uso que actualmente se está haciendo de la vestimenta tradicional de Tenerife, y elaborar un informe sobre el impacto que en su ámbito territorial y de cara a la imagen exterior está provocando la no regulación de la misma.*
- *El estudio, deliberación y propuestas en materia relativas a la vestimenta tradicional de Tenerife y su correcto uso.*
- *Asesoramiento directo al Presidente del Cabildo y al Consejero del Área, con competencias en la materia, en aquellos asuntos que le sean requerido vinculados a la naturaleza del Consejo Sectorial.*



-
- *Formular propuestas y proponer alternativas respecto de las actuaciones tanto públicas como privadas que se están llevando a cabo y que están afectando al buen uso de la vestimenta tradicional de Tenerife.*
 - *Servir de foro de debate de los interlocutores relacionados con el correcto uso de la vestimenta tradicional de Tenerife en su vinculación a la labor artesanal, en el territorio insular.*
 - *Proponer al Cabildo Insular de Tenerife la realización de estudios y encuestas; la generación, obtención, explotación y difusión de la información y documentación que contribuya a impulsar iniciativas que potencien el uso correcto de la vestimenta tradicional de Tenerife; y promover la celebración de cuantos pactos y convenios sean precisos para implicar a otras Administraciones o entidades en la consecución de los objetivos de su creación.*
 - *Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Consejo Sectorial Insular de Valedores de la Indumentaria Tradicional de Tenerife y elevarla, dentro de los cinco primeros meses de cada año, a la Corporación Insular*
 - *Cualquier otra función que el Cabildo Insular considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos de su creación.*

Artículo 5. Composición.

Del Consejo Sectorial Insular contara con los siguientes miembros:

- a) *Presidencia: Consejero/a Insular del Área con competencias en materia de Artesanía.*
- b) *Coordinador/a: Empleado/a adscrito al Área con competencias en materia de Artesanía, que será el Vicepresidente, asumiendo las funciones del Presidente en ausencia de éste.*
- c) *Secretario/a: Empleado adscrito al Área con competencias en materia de Artesanía*
- d) *Siete expertos/as y estudiosos/as de reconocido prestigio en materia de textiles e indumentaria tradicional de Tenerife.*

Artículo 6. Nombramiento y mandato de los miembros del Consejo.

1. Su nombramiento corresponderá al Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero Insular del Área con competencias en materia de Artesanía.

2. La designación de los miembros del Consejo Sectorial Insular se realizará por el tiempo que dure el mandato de la Corporación que los designó, sin perjuicio de su posible reelección.

3. La condición de miembro del Consejo Sectorial Insular es honorífica y no será remunerada, salvo las dietas y derechos de asistencia que se determinen para los/as vocales expertos/as, de conformidad con las cuantías establecidas en las Bases de Ejecución.. El resto de los miembros del Consejo Sectorial únicamente percibirán indemnizaciones por asistencias cuando las reuniones se convoquen fuera de la jornada laboral.



Artículo 7. Cese del mandato.

Los miembros de del Consejo Sectorial Insular cesan por alguna de las siguientes causas:

- a) *Expiración del plazo de mandato, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Sectorial.*
- b) *Renuncia expresa o dimisión, que deberá ser comunicada a la organización o institución proponente.*
- c) *Por decisión de la Corporación Insular en supuesto de incumplimiento grave de las funciones asignadas.*
- d) *Fallecimiento*
- e) *Incapacidad sobrevenida.*

Artículo 8. Organización.

El Consejo Sectorial Insular funcionará en Pleno.

El Pleno está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo Sectorial, y actuará bajo la dirección del Consejero/a del Área con competencia en la materia y asistido por el Coordinador/a y el Secretario/a.

El Coordinador será el Vicepresidente del Consejo Sectorial que asumirá las funciones del Presidente en ausencia de éste.

Artículo 9. Atribuciones del Pleno.

Corresponde al Pleno del Consejo Sectorial Insular de Valedores de la Indumentaria Tradicional de Tenerife las siguientes funciones:

- a) *Establecer las líneas generales de actuación del Consejo Sectorial Insular*
- b) *Elaborar informes, dictámenes, estudios, recomendaciones y propuestas por propia iniciativa.*
- c) *Aprobar los informes, dictámenes, estudios, recomendaciones y propuestas sobre cuestiones relacionadas con los objetivos del Consejo Sectorial que le haya solicitado el Cabildo de Tenerife.*
- d) *Aprobación de la Memoria Anual de Actividades de del Consejo Sectorial Insular.*
- e) *Aprobación del Informe Anual en el que se expongan las consideraciones del Consejo Sectorial Insular sobre la situación en que se encuentra el respeto y fomento de la vestimenta tradicional en la isla y propuestas de actuación.*
- f) *Proponer al Pleno de la Corporación la modificación de las normas de funcionamiento.*
- g) *Proponer al Pleno del Cabildo de Tenerife la sustitución de cualquiera de sus miembros por incumplimiento grave de sus deberes.*
- h) *Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.*



-
- i) *Todas aquellas funciones y competencias que le sean encomendadas por el Consejero Insular del Área a la que está adscrita y el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.*

Artículo 10. Presidencia y Vicepresidencia.

1. *La Presidencia del Consejo Sectorial Insular la ostentará el/la Consejero/a del Área con competencias en materia de Artesanía.*
2. *La Vicepresidencia del Consejo Sectorial Insular, la ostentará el/la Coordinador/a que asumirá las funciones del Presidente en ausencia de éste.*

Artículo 11. La Presidencia tiene las siguientes funciones:

- a) *Formular y autorizar el Orden del Día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del órgano formuladas con la suficiente antelación.*
- b) *Convocar y presidir las sesiones del Pleno, moderando el desarrollo de los debates.*
- c) *Someter propuestas a la consideración del Consejo Sectorial*
- d) *Solicitar, en nombre del Consejo Sectorial Insular, la colaboración que se estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y expertos en la materia.*
- e) *Supervisar el normal funcionamiento del Consejo Sectorial, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Sectorial.*
- f) *Visar las actas y someterlas a su aprobación en la sesión posterior.*
- g) *Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo Sectorial.*
- h) *Las demás que sean precisas para el correcto desempeño de su cargo.*

Artículo 12. El/la Coordinador/a

1. *El/la Coordinador/a, será el/la Vicepresidente/a del Consejo Sectorial y asumirá las funciones de la Presidencia por ausencia de ésta.*
2. *Será designado/a Coordinador/a un/a empleado/a adscrito/a al Área con competencias en materia de Artesanía.*
3. *Son atribuciones de la persona que sea designada Coordinador/a:*
 - a. *Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Sectorial Insular y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones.*
 - b. *Ejercer la dirección técnica, prestándole al Pleno el apoyo que sea necesario en el ejercicio de sus funciones*
 - c. *Elaborar y proponer al Consejo Sectorial Insular estudios y proyectos de interés para la misma, sugiriendo las formas de llevarlos a la práctica*



-
- d. *Moderar por delegación de la Presidencia, los debates que se susciten en las reuniones del Consejo Sectorial.*
 - e. *Preparar los expedientes que deban ser objeto de debate y facilitar los estudios, datos o informes que sobre los mismos le sean solicitados por los miembros del Consejo Sectorial. .*
 - f. *Solicitar al Cabildo de Tenerife en nombre del Consejo Sectorial, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus fines.*
 - g. *Asistir a las reuniones con voz y voto*
 - h. *Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por expreso mandato del Pleno y las que se deriven de la naturaleza técnica del cargo y de las funciones asesoras del mismo.*

Artículo 13. Secretaría

- 1. *La Secretaría es el órgano administrativo del Consejo Sectorial Insular de Valedores de la Indumentaria Tradicional de Tenerife.*
- 2. *Será designado/a Secretario/a un/a empleado/a adscrito/a al Área con competencias en materia de Artesanía..*
- 3. *Son atribuciones de la Secretaría*
 - a. *Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Sectorial en tareas administrativas*
 - b. *Ejercer la dirección administrativa del Consejo Sectorial, prestándole al Pleno el apoyo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.*
 - c. *Apoyo al Coordinador en sus funciones*
 - d. *Dirigir la Secretaría*
 - e. *Elaborar el Orden del Día de las reuniones del Pleno, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia.*
 - f. *Cursar, por orden de la Presidencia las convocatorias de las reuniones, con el Orden del Día, incluyendo la documentación necesaria, así como las citaciones a los miembros.*
 - g. *Ayudar al Coordinador/a a elaborar los expedientes que deban ser objeto de debate y en la recopilación de estudios, datos o informes que sobre los mismos le sean solicitador por los miembros del Consejo Sectorial.*
 - h. *Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.*
 - i. *Extender las actas de las reuniones y autorizarlas con el visto bueno de la Presidencia y dar curso a los acuerdos que se adopten.*
 - j. *Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes y votos particulares.*



-
- k. *La dirección del registro, archivo, documentación y servicios similares que sean precisos para el normal desenvolvimiento de las tareas del Consejo Sectorial Insular.*

Artículo 14. Régimen económico.

1. *El Consejo Sectorial no dispondrá de presupuesto propio ni de patrimonio alguno.*
2. *Las personas expertas designadas Vocales del Consejo Sectorial, percibirán indemnizaciones por asistencias que serán compatibles con las dietas por desplazamientos en su caso, de conformidad con los límites y cuantías establecidos en las Bases de Ejecución correspondiente a las asistencias a los órganos colegiados.*

Artículo 15. Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes Normas de funcionamiento, el Consejo Sectorial Insular de Valedores de la Indumentaria Tradicional de Tenerife se regirá por la normativa que sea de aplicación a los órganos colegiados del Cabildo Insular de Tenerife, así como lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En ningún caso se le podrá encomendar trabajos que, por su naturaleza, corresponda realizar al personal propio de la Corporación, ni que se asimilen a una prestación de servicios en el marco de una relación contractual, toda vez que las funciones que realizarán son aquéllas que correspondan a asesoramiento, informe y propuesta relacionadas con su naturaleza.

La pertenencia de los vocales expertos al Consejo Sectorial no implica en ningún caso relación contractual ni laboral con el Cabildo Insular de Tenerife.